



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



Ciudad de México a 23 de enero de 2023

**CCM-IIL/APMD/EMH/005/2023**

*Fausto Zamorano Esparza*

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, los siguientes asuntos en el orden del día de la sesión ordinaria del 25 de enero del año en curso:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMUNICADOS. (se turna)**

**2.- EFEMÉRIDE “24 DE ENERO, DÍA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN”.**

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



Doc ID: ca3c73d447d6e1e70c0ede3927a4c8f4a87a3b00



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

*Fausto Zamorano Esparza*

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMUNICADOS**, de conformidad con lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se adiciona la fracción VII Bis al artículo 2 y se reforman las fracciones I y III del artículo 5, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de comunicados.**

**II. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La iniciativa propuesta tiene por objeto incorporar la definición de comunicados en la normatividad aplicable al funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México, asimismo, se pretende establecer como un derecho de las y los diputados el poder presentar

y retirar dicho instrumento en los momentos procesales oportunos para su sustanciación tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Dentro de las teorías del estado, muchos autores han sostenido que dentro de los elementos que conforman un Estado-Nación, podemos señalar preponderantemente 3, siendo ellos el territorio, la población y el gobierno.

En ese sentido, el territorio esta conformado por las tierras, mares y espacio aéreo, de manera paralela la población esta formada por todos los habitantes que residen en el territorio y el gobierno lo conforman los funcionarios que han sido elegidos por la población para hacer las leyes, hacerlas cumplir y sancionar a quienes las violen, así como establecer y mantener el orden y defender al país de todo ataque que provenga del exterior.

Este último según Montesquieu, debía ser separado en 3 ramas, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, ello ya que argumentaba que *“todo hombre que tiene poder se inclina por abusar del mismo; va hasta que encuentra límites. Para que no se pueda abusar de este hace falta que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder”*, por ello era necesario establecer un sistema de contra pesos entre cada uno de ellos.

México, atendiendo la división de poderes señalada con anterioridad, divide sus funciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la diferencia de contar con Órganos Constitucionales, en ese sentido, dicha división se atribuye a un sistema de contra pesos en donde el poder no se ostente en una sola institución o entidad, si no que sea distribuido de manera ecuánime.

En razón de lo anteriormente expuesto, el poder legislativo en nuestro país, a nivel federal, está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, y una de Senadores, integrada con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.

Por su parte, la Ciudad de México, el poder legislativo local se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones son de entre diversas, las relativas al proceso de creación de leyes.

Ahora bien, las y los legisladores pueden presentar, sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley y puntos de acuerdo, mociones e incluso se mencionan los llamados comunicados, cada uno de ellos bajo ciertas reglas en cuanto al modo tiempo y lugar en donde podrán ser presentados, discutidos, aprobados y/o retirados.

No obstante, a lo anterior, y de manera particular respecto a los comunicados, la propia Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México manifiesta la existencia de los mismos, pero no define cuales son sus alcances o limitaciones, dejando un vacío jurídico no solo para las y los diputados para presentarlos, sino un problema de carácter procesal e institucional para las áreas que deberán recibir o rechazar dichos instrumentos.

A raíz de lo anterior, en caso de que algún legislador o grupo parlamentario quisiera presentar un comunicado, no hay certeza de cuando y donde podría hacerlo, máxime que tampoco hay una definición escrita en la Ley de que es dicho elemento. Dicha situación es de vital trascendencia, ya que para que una institución se encuentre a la vanguardia, necesariamente debe contar con un marco jurídico sólido, que le permita operar sin mayores contratiempos y de esa manera garantizar su eficiencia y eficacia.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, para que, de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de los instrumentos que podrán presentar las y los legisladores así como sus alcances y restricciones y con ello garantizar el adecuado funcionamiento interno del Poder Legislativo y la correcta metodología de la práctica parlamentaria.

#### **IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

No aplica de manera particular.

## V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*<sup>1</sup>, como se muestra a continuación:

[...]

**Artículo 29.** *La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.*

[...]

*VII. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;*

[...]

**Artículo 66.** *Son atribuciones de la Comisión Permanente:*

[...]

*IX. Conocer de los Comunicados de las y los Diputados y de los Grupos Parlamentarios;*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que, la Mesa Directiva dentro de las atribuciones que ostenta para la adecuada conducción de los trabajos legislativos, esta la relativa a cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones,

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_CONGRESO\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_DE_LA_CDMX_7.pdf)

comunicados y demás escritos que se presenten, cumplan con las normas que regulan su funcionamiento.

- Asimismo, dentro de las atribuciones de la Comisión Permanente, esta la relativa a conocer los comunicados de las y los diputados, así como de los Grupos Parlamentarios.

En razón de lo anterior, es posible señalar que, actualmente los ordenamientos que rigen el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, contemplan de entre diversos instrumentos parlamentarios como lo son las iniciativas y los puntos de acuerdo, los llamados comunicados y su recepción y tramitación podrá ser recibida tanto por la Mesa Directiva como por la Comisión Permanente, no obstante, no hay una definición que señale que es un comunicado, lo cual, deja una laguna jurídica para la presentación de dichos instrumentos, máxime que la ley contempla su presentación como se ha mencionado con anterioridad.

En ese sentido, la propuesta en cita busca generar certeza sobre los alcances de los comunicados, así como la potestad que ostentan las y los diputados para su presentación y retiro en los momentos procesales oportunos, tanto al Pleno como a la Comisión Permanente para que de esa manera, se este en aptitud de generar certeza en la técnica legislativa que rige el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México y con ello se garantice a plenitud el adecuado labor institucional que invariablemente se vera reflejado en la creación más ágil y expedita de leyes en beneficio de las y los ciudadanos.

## **VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, así como en el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* de concordancia a lo señalado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>2</sup>, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 14.**

[...]

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos si no mediante juicio seguido ante tribunales establecidos que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, el principio constitucional del debido proceso, el cual, puede traducirse cuando un ciudadano que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción, la cual, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumplan con las formalidades

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, se le dé el derecho de alegar y ofrecer en pruebas y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Ahora bien, para el caso en concreto, si bien la materia del presente estudio no esta relacionada con cuestiones del ámbito jurisdiccional, si lo esta con cuestiones de carácter procesal vinculadas a formalidades del procedimiento dentro de la práctica parlamentaria, por ello se considera comparable el principio del debido proceso al caso en concreto, en función de su naturaleza y no de su materia.

De tal suerte y como ha sido mencionado en párrafos anteriores, el presente instrumento busca dar certeza en los procesos legislativos respecto a los comunicados y sus alcances, ello ante las lagunas jurídicas en el actual marco normativo que, necesariamente deben ser subsanadas para garantizar de manera eficaz y permanente el adecuado ejercicio institucional por parte del poder legislativo local y que de esa manera, se esté en aptitud de generar mejores condiciones de habitabilidad y gobernanza a los habitantes de nuestra ciudad a través del idóneo proceso de creación de dogmas jurídicos.

Por su parte, el control de convencionalidad<sup>3</sup> es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

## **VII. Denominación del proyecto de ley o decreto**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMAN LAS**

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



**FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMUNICADOS.**

**VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>[...] Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]"</p>	<p>[...] Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p><b>VII Bis. Comunicado: Es todo acto, hecho, idea, manifestación o expresión que se desee informar al Pleno o la Comisión Permanente.</b></p> <p>[...]"</p>
Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR

<p>[...]</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:</p> <p>I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;</p> <p>[...]</p> <p>III. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación en la o las Comisiones respectivas</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p><b>VII Bis. Comunicado: Es todo acto, hecho, idea, manifestación o expresión que se desee informar al Pleno o la Comisión Permanente.</b></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:</p> <p>I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones, <b>comunicados</b> y denuncias ante el Congreso;</p> <p>[...]</p> <p>III. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación <b>y/o discusión en el Pleno o en la o las Comisiones respectivas, según sea el caso.</b></p> <p>[...]"</p>
--	---

**IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5, TODOS DEL REGLAMENTO**



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMUNICADOS**, en los términos siguientes:

**Primero.** - Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

[...]

**VII Bis. Comunicado: Es todo acto, hecho, idea, manifestación o expresión que se desee informar al Pleno o la Comisión Permanente.**

[...]"

**Segundo.** - Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 2 y se reforman las fracciones I y III del artículo 5, ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

[...]

**VII Bis. Comunicado: Es todo acto, hecho, idea, manifestación o expresión que se desee informar al Pleno o la Comisión Permanente.**

[...]



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones, **comunicados** y denuncias ante el Congreso;

[..]

III. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación **y/o discusión en el Pleno o en la o las Comisiones respectivas, según sea el caso.**

[..]”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**